

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVIII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 29 DE ABRIL DE 1961

Nº 14.373

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos Nos. 62, de 31 de enero; 63, 64 y 65 de 2 de febrero de 1961, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 67 de 2 de febrero de 1961, por el cual se declara sin efecto unos nombramientos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto Nº 126 de 24 de diciembre de 1957, por el cual se modifica un decreto.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 879 y 886 de 21 de septiembre de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 881 de 21 de septiembre de 1957, por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Decreto Nº 132 de 25 de noviembre de 1959, por el cual se nombra los miembros de una Junta.

Decreto Nº 133 de 7 de diciembre de 1959, por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Primer Tribunal Superior de Justicia.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 62 (DE 31 DE ENERO DE 1961)

por el cual se hacen varios nombramientos en el Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Hácese el siguiente nombramiento en el Ministerio de Gobierno y Justicia, así:

Aeropuerto Nacional de Tocumen:

Ruger Rodríguez, Jefe de Dirección de 1ª Categoría en la Sección de Radio Telefonía.

Parágrafo: Este Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un días del mes de enero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 63 (DE 2 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se hace un nombramiento en la Administración de Correos y Telecomunicaciones de Santiago, Provincia de Veraguas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a Ernesto Escobar, Mensajero de 4ª Categoría en la Administración de Correos y Telecomunicaciones de Santiago de Veraguas.

Parágrafo: Este Decreto tendrá efectos fiscales a partir del 1º de enero de 1961.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 64 (DE 2 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se nombra la Junta Nacional de Censura de Espectáculos de la ciudad de Bocas del Toro.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores Eduardo Thomas, Alberto Hamilton, Hernando Santos, Matea de Návalo, Celinda de Machuca, Carmen B. de Vega, Víctor M. Bogantes Jr., Pastor R. Sánchez y Frank Vaz, miembros de la Junta Nacional de Censura de Espectáculos de la ciudad de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

MARCO A. ROBLES.

DECRETO NUMERO 65 (DE 2 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se nombran los Sapientes del Gobernador de la Provincia de Darién.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra a los señores G. David Alvarado y Jorge Avila Del Cid, Primer

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612

OFICINA: TALLERES:
Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Repleno de Barranca) (Repleno de Barranca)
Teléfono: 2-3271 Apartado Nº 3446

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 9.95.—Solicítase en la oficina de ventas de
Empresas Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

y Segundo Suplentes respectivamente, del Gobernador de la Provincia de Darién.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

**DECLARASE SIN EFECTO
UN NOMBRAMIENTO**

DECRETO NUMERO 67
(DE 2 DE FEBRERO DE 1961)

por el cual se declara sin efecto un nombramiento en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Se declara sin efecto el nombramiento recaído en la señora Florencia de Blake, para el cargo de Oficial de 8ª Categoría, mediante Decreto Nº 643, de 20 de diciembre de 1960.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y uno.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MARCO A. ROBLES.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 426
(DE 24 DE DICIEMBRE DE 1958)

por el cual se modifica el Decreto Nº 357 de 16 de octubre de 1958.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo primero: Modifícase el Artículo Segundo del Decreto 357 de 16 de octubre de 1958

en lo que se refiere al nombramiento de Jilma Robles de De León, que debe decir Subdirectora de 2ª Categoría y no como dice dicho decreto.

Artículo segundo: Modifícase el Artículo Primero del Decreto 357 de 16 de octubre de 1958 en lo que se refiere al nombramiento de Pedro A. Barrios que debe decir Pedro A. Barrios Jr.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticuatro días del mes de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 879

(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ezequiel Rudas Lemos, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al servicio de la Superintendencia "A" (Panamá) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Quintín Muñoz, quien no aceptó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 16 de septiembre del año en curso por el término de dos (2) meses, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Educación

MODIFICASE UN DECRETO

DECRETO NUMERO 880
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ramiro Osés, Peón Subalterno de 4ª Categoría, al ser-

vicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí) del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo de Julio Oscar Quiel, quien abandonó el cargo.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de octubre del año en curso, y el sueldo será cargado al artículo 981 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

PRORROGASE LA DURACION DE UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 881
(DE 21 DE SEPTIEMBRE DE 1957)

por el cual se prorroga la duración de unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Prorrógase por el término de sesenta (60) días, los nombramientos del siguiente personal, al servicio del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas, así:

División "A"

Sección A-1:

Demetrio R. Morán Prescott, Carpintero Subalterno de 1ª Categoría.

Moisés Cueto N., Artesano Subalterno de 1ª Categoría.

Prudencio Barrera, Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

División "C"

Sección C-2:

Roberto Kant S., Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Manuel A. Crespo V., Artesano Subalterno de 2ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto tiene vigencia a partir del 16 de septiembre del año en curso, y los sueldos serán imputados al artículo 1005 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LÓPEZ F.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

NOMBRASE LOS MIEMBROS DE UNA JUNTA

DECRETO NUMERO 132
(DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1960)

por la cual se nombran los Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a los siguientes Miembros de la Junta de Ajustes de la Oficina de Regulación de Precios:

En Representación de los Consumidores:

María R. de García, Principal,

Aura Denis, Suplente;

Justo Pastor Reluz, Principal,

Oscar Domingo, Suplente;

En Representación de la Industria:

Angel Guillermo Grimas, Principal,

Javier Guardia, Suplente;

En Representación de la Agricultura:

Alvaro Arosemena, Principal,

Victor Pérez, Suplente;

En Representación del Comercio Mayorista:

Benjamín Chen, Principal,

Rodolfo Moreno, Suplente;

En Representación del Comercio Minorista:

David Córdoba, Principal,

Marcos Tulio Núñez, Suplente;

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 133
(DE 7 DE DICIEMBRE DE 1960)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento del señor Joaquín Garrido, como Jefe de Sección de 1ª Categoría.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.

FELIPE JUAN ESCOBAR.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

RKO General, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Broadway, Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de una torre de acero sobre un segmento del globo terrestre, alrededor de la cual se encuentran los dibujos comúnmente usados para indicar ondas eléctricas, además de los círculos concéntricos que indican radiodifusión, y sobre todo esto, como fondo, se encuentran las palabras "An RKO Radio Pic-



ture", todo según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Película Cinematográfica Revelada, (de la Clase 38 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 30 de junio de 1937, en el comercio internacional desde 1937 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 677.900 del 14 de abril de 1938, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Andrew Jergens Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Ohio, domiciliada en la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

JERGENS

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Jabón de Tocador (de la Clase 4, Materiales rasantes, detergentes y para pelar, de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde 1890, en el comercio internacional desde 1916 y desde 1955 en la República de Panamá.

La marca de fábrica es usualmente expuesta imprimiéndola en las etiquetas que se adhieren a los paquetes contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 85,132 de enero 30 de 1912, válido por 20 años a partir de su fecha, en que consta su renovación en 1952 por 20 años adicionales a partir del 30 de enero de 1952; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente de Propaganda.

Panamá, octubre 15 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias,
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Winthrop Products Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

BOSEDON

que se usa en toda forma, tamaño y color, sola o combinada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar Analgésicos, Antipépticos y Declaraciones Antivibrátiles de la Clase Nº 79 del Perú) y se ha venido

usando en el comercio nacional del país de origen desde septiembre de 1954, en el comercio internacional desde el 29 de enero de 1960 y es usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica litografiada, impresa, estampada, a fuego o de cualquiera otra manera a los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Toda vez que dicha marca, originalmente registrada a favor de Sterling Products International Incorporated bajo el Nº 2611 de abril 12 de 1949, caducó el 12 de abril de 1959 por falta de renovación, y que solamente dicha empresa podría volverla a registrar dentro de los dos años siguientes a la fecha de caducidad, la referida Sterling Products International, Incorporated ha extendido un documento mediante el cual manifiesta no tener objeción alguna a que la marca sea registrada a nombre de la peticionaria, Winthrop Products Inc.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia auténtica del registro de la marca en el Perú Nº 48953 del 26 de noviembre de 1956, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un elisé para reproducirla; d) declaración de Sterling Products International, Incorporated, en que consta que no tiene objeción a que la peticionaria registre la marca; e) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Julio 8 de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Ivado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Estado de New Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra

ASPERGUM

según el ejemplar adhibido a este memorial.

La marca se usa para anunciar Comas de Mascar Medicinal, Preparaciones Medicinales y Farmacocelens para el alivio de dolores febriles y reumáticos, de la Clase 73 de la Nomenclatura Oficial del País, y se ha usado

usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de julio de 1927, en el comercio internacional desde mayo de 1931 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en las formas acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Perú Nº 55981 del 31 de diciembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 30 de agosto de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Ivado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

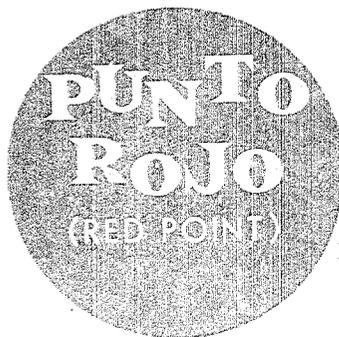
El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Laboratorios Cañas, S. A., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en esta ciudad, con Patente Industrial Nº 581, por medio de apoderado que suscribe, solicita el registro de una marca de fábrica de su propiedad que consiste en las siguientes palabras:



que están insertadas en un círculo rojo, color que se retrindecia.

Lo anterior se usó en el tamaño o estilo de letras y se usó aplicándola a las etiquetas que se adhieren a los envases de los productos, así como se usó de todas maneras punto al momento de usar, en esta fecha, grabada en el sello de la peticionaria para ser aplicada a los productos mismos o a sus

empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

La marca se usará para amparar y distinguir en el comercio toda clase de fungicidas, insecticidas, raticidas y otros productos industriales repelentes de insectos y de toda clase de animales dañinos.

Se acompaña: a) Comprobante del pago del Impuesto; b) Seis etiquetas y clisé de la marca; c) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente y d) Certificado donde consta la Personería de la Sociedad Laboratorios Cañas, S. A. y su Representación Legal.

Panamá, 1º de septiembre de 1960.

De Ud. Atentamente,

Dr. Jorge Ramón Valdés Ch.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad de responsabilidad Societe de la Marque J. & F. Martell, domiciliada en Place Edouard Martell, en Cognac (Charente), Francia, por medio de sus apoderados solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en la forma característica de una botella, con una etiqueta en la cual se lee en la parte superior la palabra "Martell", más abajo un medallón y



las palabras Fine Champagne, Cognac, debidamente acondicionadas. (Se reivindican los colores).

Esta marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Vinos, vinos espumosos, cidra, aperitivos, alcoholes y aguardientes, licores y espirituosos diversos, de la Clase 33. Ha sido usado ya en el comercio de Francia y será usada próximamente en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos en toda forma conveniente.

Se acompaña: a) Copia del certificado Nº 14005 (146.427) de Francia, debidamente autenticado y traducido; b) Declaración jurada;

c) Seis etiquetas de la marca y clisé; d) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en la Marca Nº 3121 de 25 de noviembre de 1938.

Panamá, 11 de octubre de 1960.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Rodrigo Molina A., de generales que constan en el poder que se acompaña, a nombre y en representación de la señora Antonia Castillo, muy respetuosamente solicito a usted el registro de la marca de fábrica



de que es dueña mi representada.

Dicha marca de fábrica consiste en una etiqueta en forma cuadrada, con un fondo color gris claro y dos cuadrados superpuestos, con lados color rojo y negro. En la parte superior de los cuadrados superpuestos aparecen dos estrellas de color negro y formando una especie de arco y en color rojo aparece la palabra "Aliset Americano", en letras mayúsculas. Debajo de la palabra "Aliset Americano", está la palabra "Toña", en letras negras; y también la efigie de una mujer, con los cabellos largos y colocada dentro de una figura casi triangular, con fondo color rojo.

La marca se usa para amparar un preparado o líquido para impregnar o rociar en el cabello y la peticionaria la ha venido usando en el comercio nacional en forma de etiquetas, que se adhieren a los envases que contengan los productos. La peticionaria se reserva el derecho de usarla en todo tamaño, estilo, forma para proteger y distinguir todos los productos de perfumería y de belleza, afletes, dentífricos, jabones de tocador, y en general todos los productos para la conservación y el cuidado y la belleza del cabello, los cuales comprenden shan-

poos, tinturas y todos los productos para la ondulación permanente de éste.

Acompaña a esta solicitud: a) Poder; b) Declaración; c) Seis etiquetas de la marca y el elisé y comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, 31 de enero de 1960.

Rodrigo Molina A.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

BRISTURIN

escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar Productos Medicinales y Farmacéuticos y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 22 de junio de 1959, en el comercio internacional desde el 11 de agosto de 1959 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, gravada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,081 del 27 de octubre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 27 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

NALDECOL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Descongestivo Nasal (de la Clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 2 de febrero de 1960, en el comercio internacional desde el 6 de mayo de 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se fijan a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Bristol-Myers Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CILLERAL

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar un Descongestivo Nasal (de la clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de diciembre de 1959, y será oportunamente usada tanto en el comercio internacional como en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a etiquetas que se adhieren a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Céd. Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de la marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ARNEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio Fibras en Bruto hechas parcial o enteramente derivadas de la Celulosa, en la Clase 1 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Seis (6) etiquetas de la marca; b) Comprobante de que los derechos han sido pagados; c) Copia del Certificado de Registro de los E. U. A. Nº

612,392; d) Clisé. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fortiflex"; e) Declaración jurada.

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Celanese Corporation Of America, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en 180 Madison Avenue, Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, solicitamos el Registro de marca de fábrica de propiedad de la citada sociedad que consiste de la palabra

ARNEL

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen y sirve para amparar y distinguir en el comercio hilos de la clase 43 de los Estados Unidos.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Declaración: consta en la solicitud de Registro de la marca de fábrica "Arnel" Nº 612.392. Poder a nuestro favor consta en el expediente de la marca de fábrica "Fortiflex".

Panamá, 5 de septiembre de 1960.

Por Arias, Fábrega & Fábrega,

Octavio Fábrega.

Céd. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Schuckl & Co., Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, con oficina en la Ciudad de Sunnyvale, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RANCHO

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Sopas en lata a saber: Vegetales, Tomate, Guisantes, Espárragos, Pollo con Fideos y Hongos; Mezclas de Sopa Deshidratada; Productos Alimenticios de Pasta enlatados, a saber: Macarrones y Spaguetti; Jugos de Frutas y Vegetales usados para fines alimenticios; Pan Moreno; Frutas en Lata y Vegetales en Lata; Puerco y Frijoles en Lata (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América; Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el año de 1939 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde 1942 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, fijándoles una etiqueta impresa que lleva la marca, y de diversas otras maneras.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 418,014, válido por 20 años, de noviembre 27 de 1945; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Greyhound Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de

Delaware, domiciliada en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre

GALGO

escrita en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

La marca se usa para amparar vehículos y particularmente vehículos de pasajeros y buses (de la Clase 22 de la Nomenclatura Oficial de la República de Nicaragua) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en la República de Nicaragua Nº 10,333 del 9 de marzo de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 2 de septiembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Burroughs Wellcome & Co. (U. S. A.) Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en Tuckahoe, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica que consiste en la palabra

LANOXIN

escrita en cualquier tipo de letras, tamaño y colores.

La marca se usa para amparar Preparación Medicinal para el Tratamiento de Enfermedad del Corazón (de la Clase 18 de los Estados Uni-

dos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el 6 de marzo de 1956 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 638,717 del 18 de diciembre de 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un cliché; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 12 de octubre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,
Cédula Nº 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAI ME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Harson, Sociedad Anónima, constituida según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, cuyo Presidente y Representante Legal es la señora Sarah Harari, por medio de su apoderado que suscribe, respetuosamente comparece a solicitar el registro de un título o denominación comercial que consiste en la palabra distintiva

CHANDLER'S

escrita sin distinción de tipos, tamaño o colores de letras.

Este título o denominación comercial comenzará a ser usado a partir del 1º de julio de 1960 en establecimiento o establecimientos de propiedad de la sociedad.

La entidad jurídica peticionaria aparece inscrita en el Registro Público bajo Asiento 74.830, Folio 408, Tomo 334, de la Sección de Personas Mercantil y opera bajo la patente comercial Nº 8304, inscrita en el Registro Público bajo Asiento 1, Folio 404, Tomo 340, de la Sección de Patentes Comerciales.

Se acompaña a la presente solicitud: a) Certificado del Registro Público en donde consta la personería y representación legal de la sociedad peticionaria y la inscripción de la patente comercial de la misma; b) Poder que me ha si-

do conferido por la peticionaria y la declaración jurada; c) Consentimiento por escrito de Walter Chandler autorizando a la sociedad a usar su apellido; y d) Comprobante del pago de impuesto.

Panamá, junio 17 de 1960.

Lia. Campo Elias Muñoz.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAI ME JACOME.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

La Sociedad Johnson & Johnson, organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en New Brunswick, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados, solicita el registro de su Marca de Fábrica que consiste en las palabras distintivas

JOHNSON & JOHNSON

La marca se usa para amparar y distinguir en el comercio "Celulosa absorbente e impregnada para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; algodón absorbente y no absorbente; vendaje adhesivo en tiras y en rollos para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; adhesivos especialmente preparados para uso sobre seres humanos y animales; esparadrappo para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; dispensadores de esparadrappo para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; vendajes en rollos para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; aplicadores con casquillos de algodón; motas de algodón; tacos de algodón para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; cubiertas para ménsulas dentales; equipo para alumbramientos compuestos de vendajes para uso médico, quirúrgico y veterinario con alfileres y accesorios similares; seda y cinta dental; receptores de desperdicios descartables, flexibles y doblables para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario, por ejemplo como para la mesa del dentista en el tratamiento de pacientes para el manejo y disposición de artículos quirúrgicos; equipos de primeros auxilios compuestos de vendajes quirúrgicos, vendajes, vendajes adhesivos, gasa, esparadrappo, algodón, tablillas, amillas para dedos, torniquetes, depresores de lengua, antisépticos, ungüentos, inhaladores, amoniaco, yodo, bicarbonato de sodio, ungüento de petróleo, aceite de castor, loción, libretos y cuadros para primeros auxilios, tijeras, pinzas, tazas para tomar, y anteojos médicos (graduados); máscaras faciales para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; ven-

dajes para el pie y envolturas para los tobillos; almohadillas para los pies; gasa en rollos, tiras, doblada o suelta para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; ligaduras y suturas; emplastos no medicados para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; toallas sanitarias y almohadillas obstétricas; tabillitas, vendajes quirúrgicos y esponjas; soportes quirúrgicos para la parte inferior del torso; tapones para la nariz y otras cavidades del cuerpo; depresores de lengua; y palicadores de madera para uso dental, médico, quirúrgico y veterinario; máscaras y gorros para sala de operaciones" (Clase 44 de E.U.A., instrumentos dentales, médicos y quirúrgicos). Ha sido usada en el comercio de los Estados Unidos de América desde abril de 1886 y en la República de Panamá desde hace muchos años.

Dicha marca se aplica o fija a los productos que ampara o a sus envases en toda forma conveniente y usual en el comercio.

Se acompaña: a) Copia debidamente autenticada y traducida del Certificado de Estados Unidos de América Nº 568,161 de 23 de diciembre de 1952; b) Seis etiquetas y elisé de la marca; c) Comprobante de pago de los derechos. El poder se encuentra en el expediente 4250 de "J & J" (dentro de círculo), y la declaración jurada en la solicitud de "Especialista", de esta misma fecha.

Panamá, 28 de febrero de 1958.

Jiménez, Molino & Moreno,

Ignacio Molino,
8 AV-19-771.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

SOLICITUD

registro de marca de comercio

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Aron Eisen, mayor de edad, comerciante, panameño, con cédula de identidad personal número N-6-342 y residencia en el apartamento 7-C del "Edificio Urraca" de esta ciudad, en mi carácter de Presidente y representante legal de Mueblería La Garantía, S. A., inscrita en el folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, ante usted confiero poder a Chiari, Pereira y Quijano, firma de abogados de esta localidad con oficinas en el tercer piso del "Edificio Vallarino", ubicado en Avenida Justo Arosemena y Calle 32 Este, a fin de que en nombre y en representación de ésta soliciten y tramiten ante ese despacho el registro del nombre comercial "La Garantía", utilizado en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos denominados "Mueblería La Garantía", ubicado el uno en la

planta baja de la casa número 7-50 de la Calle 17 Oeste y amparado por Patente General número 898, y el otro en Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este y amparado por Patente Comercial de Segunda Clase número 9380, ambos de propiedad de la sociedad poderdante.

Chiari, Pereira y Quijano quedan expresamente facultados para tramitar protestas, declaraciones, oposiciones y objeciones, interponer todos los recursos y ejecutar cualesquiera actos que estimen necesarios a los intereses de la otorgante.

Panamá, agosto 8 de 1960.

p. p. Mueblería La Garantía, S. A.,

Aron Eisen.

Aceptamos:

p. p. Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano.

Y nosotros, Chiari, Pereira y Quijano, en nombre y en representación de "Mueblería La Garantía, S. A.", en ejercicio del poder que antecede, y con fundamento en el Artículo 2016 del Código Administrativo y el Artículo 49 del Decreto-Ejecutivo Nº 1 de 3 de marzo de 1939, solicitamos el registro del nombre comercial

Mueblería La Garantía

a favor de nuestro poderdante.

El título o denominación comercial cuyo registro se solicita es utilizado por nuestra poderdante en forma ostensible y a la vista del público en los establecimientos dedicados a la venta de muebles y decoraciones interiores en general ubicados el uno en la planta baja de la casa Nº 7-50 de la Calle 17 Oeste, amparado por Patente General Nº 898 inscrita al Folio 54 del Tomo 387, y el otro la Avenida Méjico, esquina con Calle 30 Este de esta ciudad, amparado por Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380, inscrita al Folio 192 del Tomo 387 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil.

La Sociedad Mueblería La Garantía, S. A., es una sociedad anónima inscrita al Folio 36 del Tomo 385 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, y es su Presidente y Representante Legal el señor Aron Eisen.

Acompañamos a esta solicitud lo siguiente:

- Certificado del Registro Público que indica la inscripción de Mueblería La Garantía, S. A., y quien es su Representante Legal; la inscripción de la Patente General Nº 898 y la Patente Comercial de Segunda Clase Nº 9380;
- Constancia de haberse pagado los respectivos derechos.

Panamá, agosto 9 de 1960.

Por Chiari, Pereira y Quijano,

Julio A. Quijano.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,
JAIME JACOME.

PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

ACUERDO NUMERO 24

En la Ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de octubre de mil novecientos sesenta, se reunieron en Sala de Acuerdos los señores Magistrados que integran el Primer Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, con asistencia del suscrito Secretario, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 123, ordinal II de la Ley 61 de 1946, relativo al Reglamento Interno del Tribunal, anulando el de la Secretaría que se aprueba aparte.

Sometido a consideración por el Secretario del Tribunal el siguiente proyecto de Reglamento, fue aprobado por unanimidad.

"REGLAMENTO PARA EL REGIMEN INTERNO DEL PRIMER TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

CAPITULO I

Del Presidente del Tribunal

Artículo 1º Además de las funciones que según el artículo 145 de la Ley 61 de 1946 tiene el Presidente del Tribunal, le corresponden las siguientes:

- a) Dar posesión al Secretario y demás empleados subalternos del Tribunal;
- b) Diligenciar los pedidos que se hacen para útiles, mobiliarios y mantenimiento, en los distintos despachos del Tribunal;
- c) Convocar a reunión a los Magistrados cuando lo estime conveniente o cuando un Magistrado lo solicite;
- d) Llevar con el Secretario del Tribunal los libros de reparto de los negocios que entran y la contabilidad de las fianzas y depósitos que se hacen al Tribunal;
- e) Autorizar el retiro de todo documento del Archivo;
- f) Propender a la eficiencia de los empleados de Secretaría de manera que los trabajos en ella se repartan equitativamente, cuando trate algún empleado, por enfermedad u otra causa justificada;
- g) Vigilar el cumplimiento exacto de lo dispuesto en este Reglamento Interno.

Artículo 2º El Presidente del Tribunal notificará al Vicepresidente de sus ausencias temporales, accidentales o permanentes, para que éste lo reemplace en casos de urgencia.

Artículo 3º Especialmente, tratándose de reparto de negocios urgentes y de tramitación sumaria, en ausencia del Presidente, hará el sorteo el Vicepresidente.

Si faltan ambos, actuará el Magistrado restante, el que, si el caso lo requiere y no está impedido, se adjudicará el negocio asimismo.

Artículo 4º Salvo casos de suma urgencia, las citaciones que haga el Presidente para Sala de Acuerdo, tendrán anticipación de por lo menos el día anterior, y los Magistrados están en la obligación de asistir a la reunión, salvo enfermedad o fuerza mayor que lo impida.

Artículo 5º Solo el Presidente del Tribunal y con conocimiento de la mayoría de los Magistrados, podrá dar comunicados a la prensa o informes a otras oficinas, cuando afecte la honorabilidad del Tribunal.

CAPITULO II

De los Magistrados

Artículo 6º Los Magistrados deberán servir tres horas en la mañana y tres en la tarde, en sus respectivos Despachos o las necesarias para mantener el Despacho al día, como indica la Ley Orgánica del 1946. A solicitud de alguno de los otros, le dará preferencia en el estudio o tramitación, a los expedientes que por razones obvias deben despacharse con la celeridad necesaria.

Artículo 7º En rebeldía a lo que se dispone en el artículo 88 de la Ley 61 de 1946, si el Magistrado que sigue el turno no pidiere vacación al Sustanciador en determinada diligencia, podrá una hora el Magistrado efectuada, siempre con el consentimiento de las partes.

Así mismo, cuando haga falta de su Despacho, y sin ausentarse del Tribunal, el Magistrado Sustanciador podrá notificar al Secretario de la Corporación, cuando la diligencia, la cual se continúa, no sea competencia

Sustanciador; y en caso de cualquier divergencia u observación de las partes que necesite de la decisión del Sustanciador, esperará a que éste intervenga.

Artículo 8º Antes de que un Magistrado conceda permiso para ausentarse a su respectivo escribiente, dentro de las horas o días de urgencia o de importancia, y en caso afirmativo, exigirá al escribiente que con el Secretario arregle su reemplazo al efecto.

Artículo 9º Los Magistrados tratarán al personal de Secretaría con la afabilidad acostumbrada, y cuando sea del caso imponer sanción alguna o hacer observaciones, llamarán al empleado responsable lejos de la presencia de extraños al Tribunal.

CAPITULO III

De las ausencias, inasistencias y recusaciones

Artículo 10. Los Magistrados deberán informar al Presidente del Tribunal sobre las licencias que soliciten para separarse del cargo, la fecha en que reanudará el destino, y cualquier otra información que consideren necesaria. Pero el Presidente no está autorizado para hacer reclamos de ninguna naturaleza a los Magistrados, salvo por los motivos expresamente establecidos en la Ley.

Artículo 11. Las manifestaciones de impedimento de los Magistrados, se harán por escrito y deberán llevar el fundamento legal respectivo.

Artículo 12. Al Magistrado Sustanciador, en determinado negocio le corresponde también sustentar la tramitación de impedimento y de las recusaciones, que será finalmente firmada junto con el Magistrado que integre la Sala.

Cuando sea el Sustanciador el que manifieste impedimento, o cuando haya recusación contra él, la tramitación respectiva le corresponderá al siguiente Magistrado en turno, dentro de la Sala.

Artículo 13. El Magistrado recusado está en la obligación de notificarse de inmediato del proveído en que se le pide el informe de que trata el artículo 903 del Código Judicial en cuanto el Secretario le lleve personalmente el expediente, y éste, en caso de demora de más de una hora, informará por escrito al motivo de ésta, incluyendo la hora en que llevó el expediente al Magistrado recusado.

CAPITULO IV

De la sustanciación de los Negocios

Artículo 14. Hay tres Salas en el Tribunal, formadas cada una por dos Magistrados y presidida por el Magistrado Sustanciador del negocio. El segundo Magistrado integrará la Sala según el turno que le corresponda por razón de la inicial de su primer apellido.

Artículo 15. La entrada de un Suplente no alterará el orden de la Sala; pero si dicho suplente queda como Titular, porque el Magistrado principal deje el cargo definitivamente, cambiará el orden de las Salas en atención al orden alfabético de apellido aludido en el artículo anterior.

Artículo 16. Toda discordancia que ocurra entre los integrantes de la Sala será dividida por el tercer Magistrado, si no se hallare impedido; si lo estuviere, por el respectivo suplente personal, que deba entrar a reemplazarlo.

Artículo 17. Cuando en un negocio ha sido presentado ya el proyecto de resolución final, los autos y providencias que haya necesidad de dictar en él, serán firmados por todos los Magistrados de la Corporación o de la Sala respectiva, según el caso.

Artículo 18. Las observaciones a proyectos de resoluciones se harán de preferencia escritas a máquinas inmediatamente después del proyecto, para evitar confusiones y llevar a la fecha en que se hicieron. Para avanzar y dar la materialidad del negocio, el observante podrá dictarse verbalmente al Sustanciador, a efecto de acordar la medida necesaria.

Los Magistrados deberán firmar y fechar la lectura sobre el informe de Secretaría. Y cuando se acuerde la reforma o se termine la discusión, volverán a firmar y fechar la lectura última o la del contraproyecto, debajo de la primera firma.

Artículo 19. Cuando haya observaciones a un proyecto de resolución, éste no se sacará en Horno hasta que todos los Magistrados de la Sala se hayan enterado de las mismas.

Artículo 20. Hecha una observación por escrito, las

demás Magistrados que la contra observen sólo podrán hacerlo una vez. Cualquiera insistencia se hará en forma verbal y, habiendo mayoría, para abreviar se suspenderá la discusión y se ordenará sacar en limpio el proyecto, luego de lo cual el disidente salvará su voto.

Artículo 21. Cuando el Sustanciador anuncie salvamento de voto, el Magistrado que primeramente hizo las observaciones al proyecto deberá redactar el contra-proyecto, siendo de cargo de este la tramitación que sigue, como vigilar que se vuelva a leer por los demás Magistrados, se saque en limpio por su respectivo escribiente y se firme en el orden correspondiente. El Salvamento de voto, que llevará la fecha del fallo, no debe demorarse por ninguna circunstancia.

CAPITULO V

De los repartos

Artículo 22. Los repartos de negocios se efectuarán en el despacho del Presidente, los días Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana, a las diez de la mañana y serán públicos. Si uno de esos días es declarado feriado, el reparto se hará en el próximo día hábil a juicio del Presidente. Los repartos de negocios urgentes se harán conforme se presenten.

Artículo 23. Además de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 61 de 1946, en el reparto de negocios se adoptarán las siguientes reglas, para que el trabajo de los Magistrados sea equitativo:

- a) A los Magistrados que anteriormente hubieren conocido alguna incidencia en el negocio objeto de reparto, se le adjudicará el mismo sin sorteo, aún cuando se sepa que por ese motivo se adelantará a los otros Magistrados.
- b) El Magistrado que esté más atrasado en el Cuadro de Repartos, se le adjudicarán tantos negocios cuantos necesite para igualar al más cercano.
- c) Serán objeto de repartos especiales o extraordinarios los siguientes negocios:
- d) Si el Magistrado de turno no se encontrare en el Tribunal y fuere de urgencia la adjudicación y tramitación de determinado negocio, éste se le repartirá al Magistrado que sigue en turno o se sorteará, según el caso.

Artículo 24. Para sortear los expedientes habrá tres balotas enumeradas del 1 al 3, que representarán a los tres Magistrados del Tribunal según el orden alfabético de apellido. El Presidente del Tribunal revolverá en un cubilete las balotas, que sacará una a una el Secretario y Oficial Mayor o cualquiera de los presentes, a instancias del Presidente; inmediatamente éste pondrá en el lugar correspondiente del expediente el nombre del Magistrado escogido.

Artículo 25. Cuando a un Magistrado le sea repartido negocio de tramitación sumaria o urgente, prevendrá a los demás a efecto de que esté al tanto de la lectura del proyecto respectivo y de la firma de la resolución adoptada, y éstos, una vez notificados, harán saber dónde se encontrarán en un momento dado, si se ausentan del Tribunal.

CAPITULO VI

Horas de Despacho

Artículo 26. Las horas de despacho del Primer Tribunal Superior de Justicia son las señaladas por la Ley Orgánica. Esto es, de 8 a. m. a 12 p. m. en la mañana, y de 2 p. m. a 5 p. m. en la tarde. Los empleados subalternos están obligados a observar este horario, salvo excusa oportuna y justificada. Los Magistrados, en la forma que indica la Ley.

CAPITULO VII

Del Secretario del Tribunal

Artículo 27. Además de los deberes que le señala el artículo 189 de la Ley 61 de 1946, el Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Anotar y corregir las irregularidades que advierta e instruir a los subalternos para acelerar la marcha de los negocios.
- b) Dar cuenta al Presidente del Tribunal de dichas irregularidades a fin de que éste tome las medidas pertinentes.
- c) Recomendar al Presidente del Tribunal los cambios necesarios al presente Reglamento Interno.
- d) Expedir copias auténticas e informales que sean solicitadas de los negocios que cursen en el Tribunal.

Corresponderá el trabajo de copias y sus derechos al Escribiente del respectivo Magistrado Sustanciador, cuando ellas se saquen del expediente en tramitación. Corresponderán esos deberes al Escribiente de la Secretaría cuando las copias se soliciten de los negocios archivados.

e) Expedir las certificaciones que se le soliciten y que estén autorizadas por la ley.

f) Informar a los interesados del estado de los negocios, de conformidad con el Reglamento que al efecto se lleve en Secretaría, pero no podrá, bajo ningún pretexto del interesado, informar el despacho en que se encuentra el expediente cuando el mismo esté con proyecto o en lectura, ni dar cuenta de si el proyecto ha sido o no observado.

CAPITULO VIII

De los demás empleados subalternos del Tribunal

Artículo 28. A los empleados subalternos del Tribunal se les exige que sean correctos en todos sus procedimientos. Deben ser corteses con el público. Deben guardar estricta reserva sobre los proyectos de fallos en circulación. Si violaron estos deberes sería sancionados por el Presidente del Tribunal de acuerdo con este Reglamento.

A tal efecto, se levantará un expediente para esclarecer la responsabilidad del interesado en el hecho que se le imputa. Tendrán cinco días hábiles para defenderse. Las penas aplicadas son las de amonestación, de suspensión y de destitución. El sancionado puede interponer recurso de apelación ante el Pleno del Tribunal.

Artículo 29. El Oficial Mayor, Escribientes y demás empleados subalternos servirán bajo los órdenes e inmediata inspección del Secretario y cumplido los deberes que les imponga este Reglamento.

Artículo 30. El presente Reglamento entrará a regir desde la fecha de su aprobación por el Tribunal en Sala de Acuerdo.

(Fóos.) El Presidente, OCTAVIO VILLALAZ.—El Vicepresidente, J. M. ANGULO.—El Magistrado, EVERARDO URRUTIA.—El Secretario, Targüin A. Becot G.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas, en papel sellado el original, con timbre del Sello de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana del día 5 de mayo de 1961, por el suministro de varios materiales para equipar las perforadoras de pozos al Servicio del Departamento de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 23 de marzo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Departamento de Compras.

(Primera publicación)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas cerradas en Papel Sellado el original con Timbre de Sello de la Independencia y tres copias en papel simple; hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día 2 de mayo de 1961, por el suministro de MEDICINAS, para uso del Almacén Central de Salud Pública.

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de oficina.

Panamá, 24 de marzo de 1961.

Pedro A. Fonseca,

Jefe del Depto. de Compras.

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) de la mañana del día dos (2) de mayo de 1961, se recibirán proposiciones en sobres cerrados en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, ubicado en el último piso del Palacio Nacional, para la "Ampliación de Curvas" en el Aeropuerto de Tocumen, de acuerdo con los Planos y Especificaciones que han sido preparados para tal objeto.

Las proposiciones serán presentadas en sextuplicado, el original en papel sellado de primera clase con el Timbre del "Soldado de la Independencia" y copias en papel simple, todas debidamente firmadas, en la forma estipulada en las Especificaciones.

Los interesados pueden obtener información preliminar sin costo alguno, en las oficinas del Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles (CAM), del Ministerio de Obras Públicas, ubicadas en el último piso del Palacio Nacional.

Las partes interesadas podrán obtener los Planos y Especificaciones Suplementarias respectivos en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles mediante el depósito de veinticinco (25) balboas, de cuya suma se devolverá el cincuenta (50) por ciento, al devolver los documentos completos y en buen estado.

Panamá, 28 de marzo de 1961.

PABLO BARES,
Ministro de Obras Públicas.

(Segunda publicación)

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 a.m. del día 21 de abril de 1961 se recibirán propuestas en las Oficinas de la Gobernación en la Ciudad de Chitré para la compra de una parcela de terreno hasta de diez (10) hectáreas ubicadas en el área suburbana de la Ciudad de Chitré, Provincia de Herrera.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, con timbre del Soldado de la Independencia con 3 copias al carbón en papel ordinario. Deberá además incluirse certificado de Paz y Salvo de la Renta del Proponente.

A partir del 7 de abril de 1961 el pliego de especificaciones podrá obtenerse en las Oficinas del IVU en Panamá o en la Gobernación de Chitré durante los días hábiles de lunes a viernes.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Tercera publicación)

AVISO DE LICITACION

El Tesorero Municipal de Santiago.

HACE SABER:

Que a las 11 a.m. del día 24 de abril se abrirán en el Despacho del Tesorero Municipal, las propuestas que se hagan para el suministro de materiales para la construcción de una Casa Municipal en el Corregimiento de La Colorada de este Distrito.

Los interesados pueden obtener los presupuestos en la Secretaría de la Tesorería Municipal.

Las propuestas deben presentarse en papel sellado con estampilla del Soldado de la Independencia, acompañada de Paz y Salvo Nacional y Municipal y el 10% del valor de la oferta en efectivo o cheque certificado.

Las propuestas se recibirán hasta las 10 a.m.

Santiago, 23 de marzo de 1961.

RICARDO LUQUE,
Tesorero Municipal.

(Tercera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Desde las 10:00 a.m. del día 21 de abril de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 Este y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de materiales, equi-

po, obra de mano y construcción del edificio Daplex Nº 21 ubicado en la Calle A de la urbanización "La Lococía", ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo, del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos solo deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras certificadas de la patente Comercial y de registro en la Junta de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 5 de abril de 1961 el Pliego de Planos y Pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B. 30.00 (treinta balboas), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Primera publicación)

INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO

AVISO DE LICITACION

Hasta las 10:00 A. M. del día 26 de abril de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraiján, esquina de Calle 25 y Avenida Justo Arosemena, para el suministro de baldosas y zócalos de cemento que se usarán en la construcción del Edificio Nº 1 de San Miguel, ubicado entre las Calles "M", Mariano Arosemena y J. Vallarino de esta Ciudad.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo, del postor y Bono de Garantía que cubra el 10% del valor de la propuesta.

Las Empresas deberán presentar certificado de la patente comercial.

A partir del día 11 de abril de 1961 el Pliego de Especificaciones podrá obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 A. M. a 12:00 M. y de 2:00 P.M. a 4:00 P. M. previo depósito de B/. 10.00 (diez balboas con 00/100), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Especificaciones que se devuelva en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 50% del depósito.

NORBERTO NAVARRO,
Director General.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo previsto en el artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento del público que por escritura pública Nº 2552, otorgada el 3 de octubre de 1960 ante el Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, compré al señor Mirud Metfi la JOYERIA EL ZAFIRO, de su propiedad, ubicada en el Nº 21-24 de la Avenida Séptima Central en esta Ciudad.

Panamá, 18 de abril de 1961.

Vicente Albano M. C. U.
Cédula Nº N-7-426.

L. 12,162
(Segunda publicación)

**INSTITUTO DE VIVIENDA Y URBANISMO
AVISO DE LICITACION**

Hasta las 10:00 a.m. del día 27 de abril de 1961 se recibirán propuestas en el Despacho del Director General del Instituto de Vivienda y Urbanismo, ubicado en el Edificio Arraizán, esquina de Calle 25 y Avenida Justo Arambena, para el suministro de materiales, equipo, obra de mano y construcción del Edificio Duplex Nº 22 ubicado en la Calle A de la Urbanización "La Locería", ciudad de Panamá.

Para ser considerada la propuesta deberá ser presentada en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuesta que aparece en las especificaciones. Deberá incluirse el Certificado de Paz y Salvo, del postor y Bono de Garantía que cubre el 10% del valor de la propuesta.

Los Ingenieros y Arquitectos solo deberán incluir en sus propuestas certificado de idoneidad expedido por la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura; las Empresas Constructoras, certificados de la patente Comercial y de registro en la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura.

A partir del día 7 de abril de 1961 el Juego de Planos y Pliego de especificaciones podrán obtenerse en las oficinas del Departamento de Urbanismo y Rehabilitación durante los días hábiles de 7:00 a.m. a 12:00 m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m. previo depósito de B. 30.00 (treinta balboas), por cada juego. Este depósito podrá hacerse en efectivo o en cheque girado a favor del Instituto de Vivienda y Urbanismo.

Por cada juego de Planos y Especificaciones que se devuelvan en buenas condiciones, a más tardar 30 días después de la adjudicación definitiva del Contrato, se hará una devolución del 80% del depósito.

Norberto Navarro,
Director General.

(Primera publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por medio de la Escritura Pública Nº 1054 de marzo 29 de 1961, de la Notaría Tercera del Circuito, he comprado al señor Ramón Severino Miguez, el establecimiento comercial de su propiedad denominada EL CANARIO, el cual funciona en la calle 19 Este, Nº 7 de esta Ciudad.

Panamá, 29 de marzo de 1961.

Fidel González,
7-28-538

L. 10,988
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio, de sucesión testamentaria de Máximo Sáez, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, cinco de diciembre de mil novecientos sesenta.

Vistos:

En virtud de todo lo expuesto, el suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el juicio de sucesión testamentaria de Máximo Sáez, desde el día 27 de noviembre de 1958, cuando ocurrió su defunción;

Segundo: Que es su heredero, conforme al testamento Arcadio Sáez, nieto del causante;

Tercero: Que es su albacea testamentaria en este juicio, el heredero declarado en la cláusula anterior, Arcadio Sáez;

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión testamentaria todas las personas que tengan algún interés en él.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(Fcos.) Manuel de Js. Vargas D.—Melquíades Vázquez D., Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría por el término de 10 días, hoy cinco de diciembre de mil novecientos sesenta, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a ordenes del interesado para su publicación.

Las Tablas, 5 de diciembre de 1960.

El Juez,

MANUEL DE JS. VARGAS D.

El Secretario,

Melquíades Vázquez D.

L. 5,283
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 27

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que el señor Antonio B. Hernández Sáenz, ha solicitado a esta Dirección, la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Bejuco, Distrito de Chame, de una extensión superficial de tres mil quinientos cincuenta y un metros cuadrados con catorce decímetros (3,551.14 m2.) comprendido dentro de los siguientes linderos:

- Norte: Servidumbre de tránsito;
- Sur: carretera de entrada a Campo de Chame;
- Este: Domingo Romero Pérez;
- Oeste: carretera de Campo de Chame.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 10,666
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 28

El suscrito, Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles, al público,

HACE SABER:

Que los señores Antonio Rivas y María del Rosario Coronado de Rivas, han solicitado a esta Dirección la adjudicación a título de propiedad, por compra, de un globo de terreno denominado "El Porvenir", ubicado en el Copé Grande, Corregimiento de El Higo, Distrito de San Carlos, de una superficie de (78 Hects. 5,000 m2.) dividido en dos parcelas las cuales se describen en la siguiente forma:

Parcela número 1, para Antonio Rivas: Superficie: (51 Hects. 2,250 m2.), linderos: Norte, camino del Copé Grande a San Carlos, terrenos nacionales; Sur, terrenos nacionales, Francisco Donado y otros, Río Cotón, con Río Cotoncito y tierras libres; Oeste, camino de los Pozos al Copé Grande y Apolonio Espinosa.

Parcela número 2, para María Coronado de Rivas: Superficie: (26 Hect. 7,750 m2.) Linderos: Noroeste, tierras nacionales, quebrada del Copé, Jacobo Espinosa y otros; Suroeste, camino de San Carlos al Copé; Suroeste, Jacobo Espinosa y otros, con la quebrada de Los Lirios de por medio, Noroeste, tierras nacionales.

En cumplimiento a lo que dispone el artículo 196 del Código Fiscal, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por el término de treinta días hábiles, para que todo aquél que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.

El Director General del Catastro e Impuesto sobre Inmuebles,

HECTOR SPENCER.

La Oficial de Tierras,

Dalys Romero de Medina.

L. 10,666
(Única publicación)

EDICTO NUMERO UNO (1)

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera, Provincia de Panamá,

HACE SABER:

Que en poder del señor Salvador Carrillo, varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, empujando público, soltero, se encuentran depositados los siguientes semovientes: Una (1) yegua blanca marcada a fuego BW; una (1) yegua rocilla, marcada a fuego E; un caballo colorado marcado a fuego NC; un caballo, colorado marcado a fuego M; una yegua colorada sin ferrste; un caballo rocillo marcado a fuego con el número 7; una yegua blanca marcada a fuego SA con su cría; un caballo colorado sin marca de fuego; y una yegua balla sin marca de fuego.

Dichos animales fueron capturados por andar en soltura dentro del arca de esta Ciudad, sin que los dueños de los mismos se hayan presentado a esta Alcaldía a reclamarlos.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta Ciudad, por el término de treinta días a partir de la fecha, a fin de que el que se considere su dueño, lo haga valer en tiempo oportuno, y copia de este Edicto será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para que a su vez sea publicado por tres veces en la Gaceta Oficial.

Vencido el término legal sin que nadie se presente a reclamar los semovientes serán rematados y puestos en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Fijado a las once de la mañana del día trece (13) de enero del año de mil novecientos sesenta y uno (1961), siendo las ocho de la mañana.

El Alcalde,

DIÓGENES DE LA CRUZ P.

El Secretario,

Félix R. de la Cruz A.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 7

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera, Sección de Tierras y Bosques, para los efectos de Ley, al público,

HACE SABER:

Que los señores, uno: Manuel Mudarra Peñalosa, varón, mayor de edad, casado en 1952, con Paulina Herrera de Mudarra, de oficios domésticos, panameño, natural y vecino de Los Llanos de Ocué, en su propio nombre y representación de sus hijas menores Elida y Federico, mujer la primera, varón el otro; de 10 y 2 años de edad, de nuestra naturaleza y vecindad; y Domingo Chávez Carrasco, varón, mayor de edad, soltero, pero jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino de Los Llanos, Distrito de Ocué, solo a nombre y representación de sus hijos menores Anastasio y Melanea Chávez, varón el primero, mujer la otra, de 6 y 3 años de edad, en su orden, de nuestra naturaleza y vecindad, han solicitado a este Despacho de la Administración Provincial de Rentas Internas de Herrera, en memorial fechado 27 de diciembre de 1961, se le adjudique en gracia en forma común y proindiviso y en la proporción de diez hectáreas, para el jefe de la familia, Manuel Mudarra Peñalosa; cinco hectáreas para cada uno de los menores nombrados, excepto para la menor Melanea Chávez, quien solo tocará dos hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados, (2 Hect. con 1,150 m²), el globo de terreno se denomina "San Antonio de Padua" antiguamente llamado "Los Sábales", ubicado en el Distrito de Ocué y de una capacidad superficial total de veintisiete hectáreas con mil ciento cincuenta metros cuadrados (27 Hect. con 1,150 m²) dentro de los siguientes linderos:

Norte: Río Sábalo y José María Mudarra;

Sur: Daniel Mudarra y José María Mudarra;

Este: José María Mudarra; y

Oeste: Daniel Mudarra y Río Sábalo.

Y para que sirva de formal notificación al público para que todo aquél que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno se fija el presente Edicto en lugar visible de esta oficina y en la Alcaldía del Distrito de Ocué por el término de Ley

y una copia se envía al Director de la Gaceta Oficial para que ordene su publicación por tres veces consecutivas según lo dispone el Artículo 165 del Código Fiscal. Chitré, 10 de enero de 1961.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Herrera,

RICARDE GONZALEZ DIAZ.

El Inspector de Tierras y Bosques,

Angel Santos Diaz S.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 1

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Adolfo Robles, de esta naturaleza y vecindad, portador de la cédula número..... se encuentra depositado un ternero de color amarillo, señalado en la oreja sin hierro, de dos años de edad. Dicho animal según dice el denunciante Adolfo Robles, venía pastando en Capellanía de esta comprensión, desde hace como tres meses.

Por esa razón y teniendo en cuenta lo que establecen los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, este Despacho ordena: Fijar aviso en partes visibles de esta Alcaldía, y en los lugares más concurridos de esta población con el fin de que todo el que se considere con derecho al referido animal, comparezca a hacerlo valer oportunamente, de lo contrario, será vendido en pública subasta al mejor postor. Copia del mismo edicto se enviará al señor Ministro de Gobierno y Justicia, para su publicación en la Gaceta Oficial por el término de (30) treinta días hábiles con el mismo fin.

Dado en Calobre, a los diez y siete días del mes de noviembre de mil novecientos sesenta.

El Alcalde,

RODOLFO ARANDA.

El Secretario,

Salomón Fernández.

(Segunda publicación)

EDICTO NUMERO 369

El Administrador Provincial de Rentas Internas y Tierras y Bosques de Veraguas, al público,

HACE SABER:

Que la señora Trinidad García viuda de González, mayor de edad, casada y viuda, panameña, vecina del Distrito de San Francisco y con cédula de identidad personal Nº 9-113-1111, ha solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del terreno denominado "La Florencia", ubicado en el citado Distrito de San Francisco de una superficie de veinticuatro hectáreas con nueve mil cien metros cuadrados (24 Hect. 9,100 m²) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Tomás Delgado, Quebrada Caracucha y Gregorio González;

Sur: Camino de Los Hotillos a Pan de Azúcar, Francisco Pérez;

Este: Gregorio González Ruiz; y

Oeste: Francisco Pérez, Antonio González y Tomás Delgado.

En cumplimiento a las disposiciones legales que regulan la materia se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía del Dito. de San Francisco por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se le entregará al interesado para que la haga publicar por tres veces en la Gaceta Oficial, todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud ocurra hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 19 de septiembre de 1959.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Veraguas,

HERNAN ALVAREZ G.

El Inspector de Tierras, Sr. Ad-hoc,

J. A. Sosa.

(Segunda publicación)